

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que BAGUER S.A.S. representada legalmente por LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, quien a través de apoderada judicial, Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S. de la J., presento demanda contra la señora MARLY NATALIA MARIN NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.515 a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el pagaré escaneado anexo al escrito de demanda.

La parte actora pretende se libre a su favor, mandamiento de pago por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOSO M/TE (\$781.364.00), por concepto de capital relacionado en el pagaré suscrito por la demandada, más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el día 03 de enero de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Revisado el título valor se puede predicar, que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso -, en concordancia con los Artículos 424, 430 y 431 ibídem.

Por otro lado, de la lectura del texto de la demanda y la subsanación se colige que la misma reúne las exigencias de orden formal prevista por el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales de los artículos 467 Ibídem, y como ya se advirtió en líneas anteriores, del estudio de los documentos acompañados a la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BAGUER S.A.S. contra la señora MARLY NATALIA MARIN NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.515, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOSO M/TE (\$781.364.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. BUC34309 suscrito el 01 de agosto de 2016, cuya fecha de vencimiento es el 02 de enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 03 de enero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con lo indicado en el artículo 8. Del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 y 467 del CGP y siguientes.

QUINTO: SOBRE las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEXTO: RECONOCER a la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 y T.P. 302-207 del C. S. de la J., email: profesionaljurididco3@bagner.com.co, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos valores que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 27
HOY, 23 DE FEBRERO DE 2020.



VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
Secretario Ad Hoc